



Resolución de Recursos Humanos

Nº 045 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El expediente administrativo con registro Nº 3086045, el mismo que contiene Oficio Nº 15715 - 2022-ONP/DPR, así como la Resolución Nº 0000002964-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, el mismo que contiene el cálculo de la pensión, devengados e intereses legales, respecto de la solicitud presentada por **MARTA ROSA ALFARO DE QUIROA**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo resuelto en la Resolución Nº 0000002964 - 2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, respecto a la solicitud de pensión de sobreviviente- viudez - es necesario emitir el presente acto resolutivo a fin de proceder con lo dispuesto en la mencionada resolución.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 029-92-GRA/SRAI-DRV, de fecha 13 de mayo de 1992, se otorgó en vía de regularización pensión definitiva de cesantía nivelable del régimen del Decreto Ley Nº 20530, a don AURELIO QUIROA MESIAS, a partir del 01 de febrero de 1991, con el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA, reconociéndosele 38 años y 03 meses de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 05 años de adicionales en aplicación del artículo 3º del Decreto Supremo 004-91 -PCM;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 12 de febrero de 2021;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 16 de setiembre de 1961, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de pago del mes de enero de 2021, y los documentos que obran en el expediente administrativo, se verifica que al señor AURELIO QUIROA MESIAS, le correspondía una pensión mensual de S/ 1 ,087.90;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 322 del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, según el Reporte del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la señora MARTA ROSA ALFARO DE QUIROA, falleció el 09 de junio de 2021;



Resolución de Recursos Humanos

Nº 045 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 12 de febrero de 2021 al 08 de junio de 2021 (día anterior a la fecha de fallecimiento de la beneficiaria), determinándose un devengado por la suma de S/ 3,602.64, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada por su entidad de origen hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 13 de febrero de 2021 (*día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951*) al 30 de junio de 2021, determinándose la suma total de S/ 6.61, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021 -EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3º de la referida resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2º, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como



00012345

Resolución de Recursos Humanos

Nº 045 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Decreto Ley Nº 20530, la Ley Nº 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley Nº 25967, la Ley Nº 28532, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF, el Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF D.S. Nº 004-2018-TR y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la extinción del derecho a pensión mensual de cesantía de AURELIO QUIROA MESIAS, ex pensionista de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, por la causal de fallecimiento acaecido el día 12 de Febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de MARTA ROSA ALFARO DE QUIROA, a partir del 12 de febrero de 2021 hasta el 08 de junio de 2021 (día anterior a la fecha de su fallecimiento), por la suma de S/. 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante pensionista AURELIO QUIROA MESIAS.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/3,602.64, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 6.61 , suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO .- PONER de conocimiento la presente de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO .- CONFORME a la transcripción de la presente Resolución, la Gerencia Regional De Transportes y Comunicaciones - procede a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, debiendo abonarse a sus herederos legales, con deducción de lo que estuvo percibiendo, dichos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están sujetos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEXTO . - ESTABLECER que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CRTC

000179

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Resolución de Recursos Humanos

Nº 045 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

ARTICULO SEPTIMO. - El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución será afectada a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530. fuente de financiamiento recursos ordinarios meta presupuestal 13 pago de pensiones.

ARTICULO OCTAVO. - Notificar la presente a los interesados para su conocimiento y las áreas funcionales correspondientes para su cumplimiento

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

10 AGO 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRA

ABOG MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC